

Diego Furtado en al. Otrosi Juan Furtado de Mendoza é Diego Lopez de Stufiiga dixerón el contrario de esto, que fallaban que Don Diego Furtado avia derecho al Almirantazgo, é quel Rey ficiese á Don Alvar Perez enmienda. E la parte de Don Alvar Perez decia que pues los tres dieran en una sentencia, que valia, segund el mandamiento quel Rey ovo fecho en este caso: é la parte de Don Diego Furtado decia, que apelaba de aquella sentencia, é que sobre esto se viesse aquello que era derecho. Otrosi, á lo que decia el Arzobispo que diesen á Juan de Velasco la Camareria del Rey entera, segund la solian aver los otros Camareros que fueran ante dél, respondieron, que bien sabia el dicho Arzobispo como el Rey Don Juan en el testamento que hizo mandó que Juan de Velasco oviese la Camareria entera, é fuese Camarero de su hijo el Rey Don Enrique; pero que non levase Camareria, que era dineros ciertos que algunos Camareros levaban del sueldo (1); é que non debiendo ellos ir contra el testamento, este fecho que atañia á Juan de Velasco, pues el Arzobispo era uno de los Tutores, le dejaban en su cargo é conciencia, é que le librase segund derecho. Otrosi, á lo que decia el Arzobispo en razon del Mayordomazgo del Infante Don Ferrando que toviera Juan Alfonso de la Cerda, é le dieran despues á Pero Suarez de Quiñones, que fuese librado por derecho, respondiéronle que les placia. E el Arzobispo de Toledo, oída la respuesta que le dieron, dixo que se tenía por contento, salvo en lo que atañia á Juan de Velasco; ca por derecho bien veía él que non podía aver los derechos de la Camareria que demandaba, segund el testamento del Rey Don Juan, é que él non lo tomara á su cargo para lo librar; pero que debian catar el tiempo, é como era razon contentar á tal Señor é Caballero como Juan de Velasco, por los servicios que su padre Pedro de Velasco ficiera á los Reyes Don Enrique é Don Juan, que moriera en su servicio sobre Lisboa, é por el estado que Juan de Velasco tenía, que era grande, é complia tenerle contento, segund contentaron á otros, pasando algunas cosas de las quel Rey Don Juan ordenara en su testamento, por quanto entendieran que así complia al servicio del Rey. E ellos le respondieron, que se non atrevian á lo facer, porque era contra el testamento; ca si por contentar Caballeros lo oviesen de facer, que muchos libramientos tales se avrian á facer en el Regno. E estando los fechos en este estado, ovo algunos que dixerón que el Arzobispo se quería ir dende á tres dias, é que iba muy mal pagado é mal contento, é decia que quando fuese en su tierra, entendia enviar sus cartas por todo el Regno, por las quales enviaria decir el mal regimiento que se facia en la Casa del Rey, é que avian fecho coger en el Regno veintena de todas las cosas que se compraban é vendian é seis monedas, é otras grandes contias, é que esto

(1) Eran cuarenta mil al millar de los sueldos que se pagaban. Véase la Crón. del Rey Don Pedro, Año I, cap. 14.

ficieran coger non lo demandando al Regno segund los Reyes lo acostumbraban siempre facer. E de las razones como estas se decian muchas contra el Arzobispo: si eran ciertas, ó non, non se sabia. Otrosi decian que Juan de Velasco decia que si el Arzobispo partiese de Zamora, quel se iria para Valladolid, un lugar suyo que es cerca de Benavente, é aviale avido en casamiento con su muger, fijo de Mosen Arnao de Solier, que decian Lemosin, é que non estaria en la Corte del Rey. E los de la otra partida, pensando que si el Arzobispo partiese de Zamora, en la manera que los fechos estaban, non se escusaria de aver grand bollicio en el Regno, fablaron entre sí que seria bien que fuesen detenidos en Zamora el Arzobispo de Toledo é Juan de Velasco, fasta que fuesen seguros dellos. E un dia martes de carnestolendas fueron al palacio del Rey de mañana, é vino y el Arzobispo, é le ficieron decir quel Rey quería que le entregase los castillos que tenía, por ser seguro dél: eso mesmo enviaron decir á Juan de Velasco, que estaba en su posada. E el Arzobispo de Toledo, quando le mandaron los castillos, dixo, que él nunca ficiera cosa contra el servicio del Rey porque oviese á dejar los castillos que tenía; ademas que eran de la Iglesia de Toledo. E fincó en el palacio del Rey esa noche en una Cámara detenido. Otrosi, Juan de Velasco vino al Rey, é mandaron á Juan Furtado de Mendoza que le toviese en su guarda sobre omenage; pero que non se partiese dél: é así se hizo. E fué luego tratado quel Arzobispo de Toledo diese en arrehenes los castillos de Talavera, é Uceda, é Alcalá la Vieja, que los toviesen Juan Furtado de Mendoza, é Diego Lopez de Stufiiga, é Ruy Lopez de Avalos, Camarero del Rey, fasta quel Rey compliese los catorce años, é despues ficiesen como le el Rey mandase. El Rey partió estonce de Zamora é vino para Toro. E el Arzobispo prometió de dar los castillos, é así lo hizo; é luego partió de la corte, é se fué para su Arzobispado; pero fincó puesto entredicho por esta razon en la Corte del Rey, é en tres Obispos, que eran Zamora é Palencia é Salamanca, por el detenimiento que fué fecho en la persona del Arzobispo: é segund derecho así avia de ser. Otrosi Juan de Velasco al comienzo fué tratado que diese tres castillos suyos en arrehenes, que eran las torres de Medina de Pomar, el alcazar de Briviesca, é el castillo de Arnedo, é que los toviesen omes buenos de la cibdad de Burgos; empero despues dió el castillo de la cibdad de Soria, que tenía por el Rey, á Juan Furtado de Mendoza, é fué suuelto, é non le demandaron mas los otros castillos. E deste detenimiento que se hizo al Arzobispo de Toledo, é á Juan de Velasco en Zamora anduvo grand tiempo en este Regno, así en boca de los mayores, como de los menores, un decir breve en manera de proverbio, que decia en esta guisa: «Fechadole a el agraz Ferrezuelo á Manchagaz; pero si Manchagaz se suelta, Ferrezuelo es en revuelto.» E en este decir facian al Arzobispo de Santiago Ferrezuelo, é al Arzobispo de Toledo Manchagaz. E llegó por tiempo la cosa que vinieron maneras porque el Arzobispo de Santiago salió del Regno, é perdió su Arzobispado, é oficios é mercedes que avia en la casa del Rey, é fuese á Portugal, é obedesció al intruso de Roma, é diole el Arzobispado de Braga, é murió allá, segund contará la Historia en su lugar.

CAPÍTULO X.

Como vinieron al Rey mensageros del Rey de Francia.

Estando el Rey en Toro vinieron á él mensageros con cartas del Rey de Francia, é por la creencia le dixerón que al Rey de Francia le era dicho que algunos Señores de su Regno non eran así obedientes á él como debian, de lo qual le pesaba mucho; é por tanto le facia saber que como quier que fuese con él aliado en amistad con ciertas condiciones para le ayudar, empero, por quanto él era en pequeña edad, el Rey de Francia estaba presto de le ayudar con su cuerpo é gentes mas que por las cartas de las ligas se contenia. Otrosi, truxeron cartas del Rey de Francia para todos los Señores é Grandes omes del Regno de Castilla, por las quales les enviaba rogar que quisiesen ser obedientes á su Rey é su Señor el Rey de Castilla; é eso mismo truxeron cartas para todas las cibdades é villas del Regno sobre esta razon. E el Rey se lo gradesció mucho, é fizoles mucha honra á los mensageros; é envió sus cartas de muy buena respuesta al Rey de Francia con ellos, é partieronse del Rey en Toro.

CAPÍTULO XI.

Como se vió el Arzobispo de Santiago con el Duque de Benavente, é de la pleytesia que hizo.

Despues desto ovo el Rey su cousejo, quel Arzobispo de Santiago se viesse con el Duque de Benavente, é se catase manera como le podiese traer á su servicio, é non andoviese así apartado. E por ser el Arzobispo de Santiago seguro para se ver con el dicho Duque, tratóse que el Duque entregase el castillo de Oterdefumos, que era suyo, á un Caballero que se decia Alfonso Enriquez, fijo del Maestro de Santiago Don Fadrique, que era primo del Duque, é por su bondad el Arzobispo de Santiago fiaba dél. E fincó asesegado quel Duque é el Arzobispo se viesen en aquel castillo de Oterdefumos, en poder é fialdad de Alfonso Enriquez, é que non toviese cada uno de ellos mas que sus servidores. E fué fecho así, é el Arzobispo de Santiago trató con el Duque en esta manera: Primeramente quel Rey le diese cierta contia en cada año para mantener su estado é sus gentes. Otrosi que le diese sesenta mil francos para ayuda del casamiento, casando en qualquier partida que le ploguiese al dicho Duque, todavia non casando en Portugal. Otrosi que si algunos daños el Duque ficiera en algunas tierras de caballeros, é ellos en las suyas, que esto el Arzobispo é otros caballeros lo viesen é lo igualasen.

Cr.—II.

E al Duque plogo dello, é asesegó con el Arzobispo de se ir luego para el Rey, tanto que oviese enviado sus compañías que tenía ayuntadas. E el Arzobispo de Santiago vino para el Rey, é fallóle en Dueñas, é contóle como eran los fechos asesegados con el Duque; é plogo al Rey dello, é hizo el Rey los libramientos del Duque segund era tratado, é juró así él é los sus Tutores que allí eran con él.

CAPÍTULO XII.

Como el Rey fué á Burgos, é el Duque de Benavente vino á la su merced.

El Rey, despues que sopo del Arzobispo de Santiago lo que avia tratado, é como el Duque de Benavente se venia luego á la su merced, partió de Dueñas, é fuese para Burgos, á do vino el Duque. E como quier quel Arzobispo de Santiago avia tratado con él que porque fuese seguro de su venida daria en arrehenes un su sobrino, é un fijo de Juan Furtado de Mendoza, é otro fijo de Diego Lopez de Stufiiga, por quanto estos dos Caballeros estaban en la guarda del Rey, despues dixo el Duque que non quería arrehenes ningunas, salvo venirse luego á la merced del Rey. E así lo hizo, ca vino al Rey, é fué dél bien resevido; é dende adelante el Duque non se partia del Rey do quier que fuese.

CAPÍTULO XIII.

Como el Rey ovo nuevas que las treguas con Portugal eran firmadas.

Estando el Rey en Burgos, ovo cartas de los mensageros que enviara en Portugal como allegaron á Lisboa é firmaron las treguas por quince años, é fueron pregonadas mediando el mes de Mayo del dicho año. E como quier que las condiciones de las treguas non fuesen á ventaja de Castilla como debian, pero plogo al Rey dellas, por quanto complia aver paz é sosiego en todo su Regno, fasta quel fuese en mayor edad. E mandólas luego pregonar en su Corte é en todos sus Regnos; é mandó complir, así en arrehenes como en lo al, todo lo que sus embaxadores juraron é firmaron en su nombre en razon de las dichas treguas.

CAPÍTULO XIV.

Como llegaron al Rey mensageros del Duque de Alencastre.

En estos dias llegaron al Rey mensageros del Duque de Alencastre, su suegro, padre de la Reyna Doña Catalina su muger, é eran dos Caballeros é un Dotor. E los dichos mensageros vinieron al Rey, por quanto, segund avemos contado de suso, quando se hicieron los tratos entre el Rey Don Juan é el Duque de Alencastre, fué una condicion quel Rey de Castilla é sus herederos diesen al dicho Duque é á su muger la Duquesa Doña Costanza, é á qualquier dellos en quanto viviesen, en cada año quarenta mil francos de oro, puestos en la cibdad

de Bayona á ciertos plazos é so ciertas penas, segund que en los tratos era contenido. E avia ya dos años é mas que la dicha contia non era pagada al Duque de Alencastre é su muger, é esto era por las contiendas que en el Regno oviera despues quel Rey Don Juan finara. E los mensageros del Duque demandaban todo lo debido, con las penas é posturas que despues acá eran recrescidas; é el Rey fizo tratar é fablar con ellos; é despues de muchos tratos, dixeron los embaxadores que los Duque é Duquesa sus señores, por honra de la Reyna. Doña Catalina, su fija, se partian de las penas é posturas, con tanto quel principal les fuese pagado. E el Rey agradesciógelo mucho, é mandóles pagar lo que les era debido: é enviaron la dicha paga á Bayona de Gascuña, é fincó todo esto asosegado (1).

CAPÍTULO XV.

Como el legado del Papa trató que fuesen tornados sus castillos al Arzobispo de Toledo, é alzó el entredicho.

Dicho avemos como quando Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, fué detenido en su persona en la cibdad de Zamora ovo dado ciertos castillos en arrehenes; é porque segund los derechos de la Iglesia, quando alguna persona Eclesiastica, asi como Perlado, es detenida, debe ser puesto entredicho en el Arzobispado ó Obispado donde fuere esto, é en dos Obispados los mas cercanos dél; otrosi todos los que en el fecho se acaescieren fuesen en sentencia de excomunion, é do ellos estoviesen non fuesen dichas horas: por ende estaba entredicho el Obispado de Zamora do el Arzobispo fuera embargado, é otrosi los Obispados de Salamanca é de Palencia, é do el Rey iba non se decian horas; é todos estaban muy quejados desto. E estonce era llegado al Rey el Obispo de Alvi, Legado del Papa Clemente VII, del qual diximos que era venido otra vez á Madrid luego que el Rey regnara; é estonce era Obispo de Sant Ponce, é agora dieronle este otro Obispado que decian de Alvi. E el Legado, viendo como por el entredicho que era puesto por el fecho del Arzobispo de Toledo, estaba el Rey muy quejado, é todos los Señores que con él andaban, trató como fuesen tornados al Arzobispo de Toledo sus castillos que avia dado en arrehenes, é fuese alzado el entredicho. E al Rey, é á todos los de su Consejo plogo mucho dello en se facer asi; é el Rey llegó un dia á la Iglesia de Santa Maria de Burgos, é allí presente el Legado, dixo que los castillos que avia dado el Arzobispo de Toledo en arrehenes le fuesen tornados, en manera quel Arzobispo de Toledo fuese contento; é ficiéron omenage los que los tenían de los entregar al Arzobispo de Toledo ó á

(1) En la coleccion de Rimer hay una cédula de Ricardo II, Rey de Inglaterra, dada en Westminster á 15 de Julio de 1391, en que haciendo relacion de estos tratos del Rey Don Juan con el Duque y Duquesa de Lancaster, concede salvo conducto á las gentes que el Rey Don Enrique enviase á Bayona con el dinero. Desde entónces hasta el tiempo de que habla el Cronista, iban corridos más de dos años.

su mandado. E esto fecho, alzó el Legado el entredicho, é absolvió á los que en esto se acaescieron (2). E esto se fizo en el mes de Julio deste año.

CAPÍTULO XVI.

Como el legado del Papa fabló con el Rey sobre que fuera dicho al Papa que los beneficios que tenían los extranjeros eran embargados; é como el Rey de Francia envió sus mensageros al Rey sobre ello.

Segund creemos que avedes oido, en vida del Rey Don Juan, en muchas Cortes quél ficiera, le fué requerido é suplicado por todos los del Regno que fuese la su merced de non querer consentir que los sus naturales é subditos de los Regnos de Castilla é de Leon fuesen asi agraviados, que los de otras naciones oviesen obispados é beneficios en sus Regnos, é los suyos non los oviesen en otras partes (3). E despues quel Rey Don Enrique regnó, le fué suplicado lo mesmo por todos los de su Regno en las Cortes que fizo en Madrid luego que regnó, é despues en Burgos en las segundas Cortes que allí fizo. E parecia quel Papa non curaba dello; antes agora nuevamente daba é diera beneficios á franceses, é á otros que non eran naturales del Regno; é por esta razon, á pedimento de todo el Regno fueron dadas cartas, que fuesen embargadas las rentas que en las Iglesias de Castilla é de Leon eran debidas á los tales extranjeros, é les non recudiesen con ellas. E fizose asi, ca dió cartas el Rey que non recudiesen á extranjeros algunos con beneficios en estos Regnos. E el Papa, desque lo sopo, envió este Obispo de Alvi al Rey Don Enrique; é otrosi el Rey de Francia, á pedimento del Papa é por ruegos de algunos Cardenales que avian beneficios en Castilla, envió de su parte rogar al Rey de Castilla que quisiese desembargar las rentas de los dichos beneficios á extranjeros, diciendo quel Papa de aqui adelante non entendia dar los beneficios en los Regnos de Castilla é de Leon, salvo á los naturales dellos. E sobre esto ovo muy grand consejo é porfia en la Corte del Rey; pero los mas tenían que era bien é cosa razonable que los Regnos de Castilla é de Leon oviesen esta regla é orden, que los beneficios de las Iglesias los oviesen antes los naturales dende que los estraños, ca desto venian muchos bienes é provechos al Regno: lo primero que los Clerigos que han de regir é gobernar las Iglesias, asi Perlados, como otros, mejor era que fuesen del Regno que de otras partes, para regir é gobernar los subditos que á ellos son encomendados; ca mejor los entenderian que si fuesen Franceses, ó Alemanes, ó de otras naciones. Otrosi, que muchos omes nobles, é cibdadanos del Regno pornian sus

(2) Véase en las *Adic. á las Notas* cómo refiere este acto el Doctor Eugenio Narbona en la vida del Arzobispo Don Pedro Tenorio.

(3) En el cap. 7 del Año XI, pág. 314 de la Crónica del Rey Don Juan I, se refieren las quejas que los Grandes y Procuradores de ciudades le dieron sobre esto en las Cortes de Guadaluara, y lo que se ordenó.

hijos á deprender é saber ciencias quando sopiesen que les serian probeidos é avrian parte de tales beneficios. Otrosi, que grand quantia de moneda de oro é de plata non saldría del Regno á otras partidas como agora facen. Otrosi, que lo mas principal desto, que era ser grand denuesto á los Regnos de Castilla é de Leon en pasar asi lo que los otros Regnos non sofrian, se escusaria de aqui adelante; é asi, segund esto, todos acordaban que era bien é servicio de Dios é del Rey é provecho del Regno, que los tales beneficios non los oviesen extranjeros. Empero despues desto algunos privados del Rey, porque les proveyesen de algunos beneficios para sus parientes, que estaban vacos, ó de los que vacasen adelante, é por ruego, é por ayudar á algunos amigos que avian fuera del Regno, facian tanto, que los rescavian á los beneficios que ganaban en este Regno; é asi non se guardaba el ordenamiento.

CAPÍTULO XVII.

Como el Rey Don Enrique tomó el regimiento é gobernacion del Regno antes de aver cumplido los catorce años.

Segund que se contiene en el Testamento quel Rey Don Juan fizo, mandó que los Tutores que dexaba á su hijo el Rey Don Enrique oviesen é gobernasen la tutoria fasta que compliese los catorce años. E por quanto los dichos Tutores non se acordaron en uno, ovo algunas porfias entre ellos, por las cuales cada uno facia sus libramientos como queria, sin guardar la ordenanza del Testamento, é esto por ayudar cada uno á sus amigos; é en tal manera se facian, que ellos mismos decian que non se facia como se debia. E tanto anduvo este fecho en poca ordenanza, quel Rey Don Enrique, magüer non era en edad, ca non avia cumplido los catorce años, dixo quél non consentia que los dichos sus Tutores quel Rey su padre le dexara, gobernasen mas, é quél queria tomar el regimiento é gobierno de su Regno. E asi lo fizo; é en la primera semana del mes de Agosto, que eran dos meses antes que compliese los catorce años, fuese al monesterio de las Dueñas de las Huelgas, cerca de Burgos, é en su asentamiento, como pertenescia á Rey, estando presente el Obispo de Alvi, Legado del Papa, é Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, é Don Fadrique, Duque de Benavente, é Don Gonzalo Nuñez de Guzman, Maestro de Calatrava, é otros Señores é Caballeros, dixo el Rey públicamente que él tomaba en sí el gobierno de sus Regnos, é que dende aquel dia en adelante ninguno non se llamase su tutor, nin gobernase en su Regno. E Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, Chanciller mayor del Rey, que estaba presente, é era uno de los Tutores, le respondió en esta manera:

«Príncipe muy alto, é muy poderoso señor Rey de Castilla é de Leon. Leese que la bienaventuranza del mareante non es de loar en el comienzo, nin el medio, mas solamente quando llega á puer-

to é consumacion buena de su viage. E para esto, vel que tal puerto desea cobrar ha de aver tres cosas: la primera es omildad, la segunda discrecion, é la tercera facer buenas obras; é el que estas tres virtudes oviere, con razon será loado, ca llegó á buen puerto. E, Señor, en nombre de mis señores é vuestros Tutores que aqui son, é por los que aqui non son, digo, que loado sea Dios, en vuestro regimiento han vuestros Tutores guardado estas tres virtudes, con las cuales, gracias á Dios, gobraron é han avido buen puerto. Lo primero, Señor, ellos ovieron en sí omildad, ca sofrieron muchas soañas, é muchas quejas de grandes, é medianos é pequeños, por guardar vuestro servicio. Otrosi ovieron discrecion; é si espendieron ellos mas largamente de vuestros tesoros de lo que debieran, esto, Señor, se fizo teniendo que todo sosiego é enmienda que ellos podiesen poner en vuestro Regno entre los grandes Señores, contentando aun á los otros Señores menores, que era discrecion, é forzado de lo facer é cumplir, aunque el dinero se gastase, porque vos, quando á la vuestra edad cumplida llegasedes, fallasedes vuestro Regno entero é unido; ca las rentas, loado sea Dios, cada año vienen, é lo que se daba, en los vuestros se despendia. Otrosi, Señor, ovieron los vuestros Tutores buena conversacion; ca, loado sea Dios, en tan grand regimiento como era este, non era maravilla aver algunas discordias é ruidos é quejas; empero, Señor, non ovo muertes, nin cruexas, como ovo en algunas tutorias de los Reyes vuestros antecesores, segund se lee en las Corónicas, é se acuerdan hoy dello algunos omes antiguos que son vivos é lo vieron. E, Señor, con estas tres cosas que los vuestros Tutores ovieron en sí é guardaron, loado sea Dios, vos entregan el dia de hoy el regimiento de vuestro Regno entero é sin mancilla. Otrosi, Señor, fallaron el vuestro Regno en tributo de pagar decena de las vendidas é compras, segund pasara en tiempo del Rey Don Juan, vuestro padre, é del Rey Don Enrique, vuestro abuelo, algund tiempo; é luego en el comienzo del regimiento lo tornaron á veintena, que es la mitad menos. Otrosi, Señor, la guerra de Portugal era ya llegada, é la tregua salida; é considerando vuestra edad, pusieron las treguas mas alargadas, dando sus sobrinos, hijos de sus hermanos, é los hijos propios, los cuales están en arrehenes por vuestro servicio. Otrosi, Señor, la guerra con el Rey de Granada, que esperaban que luego que vos regnastes seria, por quanto luego murió el Rey de Granada, asosegaronla por tiempo cierto, fasta que vos ayades mayor edad, é podades ir allá, é facer guerra como debedes á los Moros vuestros enemigos. Otrosi, Señor, las ligas é amistades quel Rey Don Juan vuestro padre vos dexó con la Casa de Francia, renovaronlas é afirmaronlas como complia á vuestro servicio. Otrosi, Señor, debdas que debiades pagar al Duque de Alencastre é á la Duquesa, vuestros suegros, de los quarenta mil francos que vuestro padre vos

«dexo obligado en cada año fasta tiempo cierto, «pagaronlas sin las penas nin posturas que eran «corridas. Otrósi, Señor, loado sea Dios, un alme- «na de vuestro Regno, nin aldeia llana non vos fal- «lesce, nin fué enagenada; é todo enteramente vos «lo entregan. E por tanto, Señor, los vuestros Tu- «tores son llegados á buen puerto, é de buena ven- «tura, pues que de las mercaderias que les fueron «encomendadas vos han dado esta cuenta que aquí «avemos dicho. E por ende, Señor, vos piden por «merced, que si en alguna cosa, por non lo poder «mejor alcanzar, vos han fallecido, que sean per- «donados.»

E el Rey dixo que él era cierto que todo lo que ellos ficiere fuera fecho á buena entencion, é que él era tenuto de les facer mucha merced por ello. E de aquel dia en adelante ninguno de los Tutores non firmó cartas, nin fizo libramientos por sí.

CAPÍTULO XVIII.

Como el Rey Don Enrique envió mandar á los de sus Regnos que viniesen á Cortes que queria facer en la villa de Madrid.

El Rey Don Enrique é los del Consejo acordaron facer Cortes desque oviese cumplido la edad de los catorce años; é esto por muchas razones: la primera, por quanto los sus Tutores en los tres años de la tutoria que tuvieron, por muchas vueltas que recrescieron en el Regno ovieron de acrescentar tierras é caballeros, é tenencias de castillos, é mercedes, é mantenimientos, é raciones, é quitaciones en muy mayor quantia que las dejara el Rey Don Juan, su padre; é en tal estado eran puestas, que las rentas del Regno non lo podian cumplir; ca llegaba la despensa quel Regno facia en estas cosas á treinta é cinco quentos é mas cada año; é por tanto convenia poner en ello algund remedio; lo qual non se podia facer sin ayuntar Cortes, é que todos viesen qué ordenanza se podia facer en ello, é lo que complia de facer en esto lo mas sin escándalo que podiese ser, porque el servicio del Rey fuese guardado é el Regno non se gastase con grandes pechos. Otrósi, eran necesarias de se facer las dichas Cortes, por quanto en las pleytesias que fueron fechas entre el Rey Don Juan é el Duque de Alencastro, quando el dicho Duque é la Duquesa renunciaron el derecho, si le avian, al Regno de Castilla, é se fizo el casamiento de la Reyna Doña Catalina su hija con el Príncipe Don Enrique, fué fecho un capítulo, que despues quel Príncipe Don Enrique, que agora es Rey, compliese los catorce años, se ficiere Cortes en el Regno de Castilla, é allí fuesen ratificados todos los tratos, é quel Rey Don Enrique resciviese por su muger legitima á la dicha Doña Catalina, por quanto el casamiento era ya firme, pues el Rey era en edad de los catorce años, é le otorgaba. Otrósi, eran necesarias las dichas Cortes, por quanto en el trato de las treguas de los quince años que se pusieron con Portugal, eran ciertos capítulos, que desque el Rey Don Enrique compliese los catorce años los confirmase é

aprobase, é firmase las dichas treguas segund los capítulos en ellas contenidos. Otrósi, eran aun complideras las dichas Cortes, porque el Rey Don Enrique confirmase las ligas é amistades que avia con el Rey de Francia, segund los tratos que avian en uno. E por todas estas razones el Rey envió sus cartas á todos los Señores é Perlados é Ricos omes é Caballeros, é cibdades é villas, que viniesen á la villa de Madrid, é que fuesen y en fin del mes de Septiembre deste año, porque con su consejo dellos pudiese ver é ordenar aquello que entendiesen que complia á su servicio é provecho de sus Regnos.

CAPÍTULO XIX.

Como el Rey Don Enrique, en quanto se ayuntaban las Cortes, fué á tomar el Señorío de Vizcaya.

Despues quel Rey Don Enrique ovo enviado sus cartas por todo su Regno que viniesen á las Cortes que él entendia facer en Madrid, ovo su consejo, que por que los que avian de venir á las Cortes non se llegarían en espacio de dos meses, que en este tiempo podria él ir á resevir el Señorío de Vizcaya. E como quier que la tierra de Vizcaya pertencía á él é era suya, empero han fuero que el Señor por su cuerpo vaya allá personalmente, é faga juntas é juras las que deben allí ser fechas. E el Rey por esto acordó de llegar á Vizcaya; é levó consigo pocas compañías, por quanto la dicha tierra non es abastada de viandas, é es tierra fragosa; é fueron con él el Infante Don Ferrando, su hermano, é Don Lorenzo Suarez, Maestre de Santiago, é ciertos Caballeros (1). E llegó á una villa de Vizcaya que dicen Bilbao, é dende envió sus cartas á todos los Vizcaynos, que viniesen á un lugar do acostumbra ayuntarse. E despues otro dia partió de Bilbao, é llegó á una sierra que dicen en vasquencia Arechabalaga, que quiere decir en lengua de Castilla, Robre ancho, é allí falló á los Vizcaynos fijosdalgo; é como son enemistados entre sí, cada vando dellos estaba apartado con sus compañías. E en otra parte falló muchas compañías, que se llamaban la Hermandad de Vizcaya, que desque el regnara eran puestos en hermandad por rescelo de los mayores de la tierra, si quisiesen atreverse á facer algund daño, para non ge lo consentir. E el Rey desque llegó en aquella sierra, los de la tierra é la Hermandad é todos en uno le pidieron que les confirmase é jurase sus buenos usos é buenas costumbres que avian de los Señores que fueron de Vizcaya; é el Rey respondió que le placia. Otrósi, los de la Hermandad de Vizcaya, que aquel dia

(1) Sin embargo de que el Cronista en el cap. XII anterior dice que el Duque de Benavente, desde que vino á la merced del Rey estando en Búrgos, no se partió del do quier que fuese, no le acompañó en este viaje á Vizcaya, pues se hallaba en su villa de Mansilla á 17 de Sept. donde hizo donacion á Don Alonso Enriquez, su primo hermano, de Villabraxima, cerca de Oterdefamos, con todos sus derechos y pertenencias. Memorial del Marqués de Alcañizas sobre que no podian ser confiscados los Estados del Almirante su padre, fol. 21.

alli estaban ayuntados, le pidieron tres peticiones: la primera, que pues él non era señor de la dicha tierra fasta que personalmente vino allí á les jurar sus fueros, é á los resevir por suyos, que ellos non eran tenudos de le dar las rentas de los años pasados desque el Rey Don Juan su padre finara; é que fuera la su merced de mandar á su Tesorero de Vizcaya que ge las non quisiese demandar. Lo segundo le pidieron por merced, que por quanto ellos por su servicio, é por aver mayor justicia avian fecho Hermandad en Vizcaya con ciertos capítulos é condiciones, que fuesen la su merced de la confirmar. Lo tercero le pidieron, que por quanto en la dicha tierra de Vizcaya non avia riepto, segund que era en Castilla é en Leon, é que por esta razon algunos se atrevian á facer muertes é otros males, que fuese su merced de les dar é otorgar que oviese en la dicha tierra de Vizcaya riepto, segund que le avia en Castilla é en Leon. E sobre la respuesta de estas tres peticiones ovo muchos debates, ca algunos vizcaynos lo contrariaban; pero finalmente fué acordado por el Rey é por los de su Consejo, que alli eran con los Vizcaynos, que el Rey les respondiese por un escripto que decia desta manera:

«Yo el Rey: Confirmo á todos los del mi señorío de la mi tierra de Vizcaya vuestros buenos usos, é buenas costumbres, é privilegios é quadernos, segund vos fueron guardados por mis antecesores fasta aqui. E á lo que decidis é demandades de la confirmacion de la Hermandad, otrósi de las rentas que avedes á dar del tiempo pasado, é del riepto, vos digo que antes que salga de la tierra de Vizcaya avré mi acuerdo con los del mi Consejo é con vosotros sobre ello, é ordenaré aquello que fallare que es mi servicio é provecho de la tierra de Vizcaya.»

Esta respuesta les dió el Rey, por quanto ellos pedian que antes que partiese de allí, les otorgase todas estas cosas que diximos que demandaban, é fuera muy grave de facer asi rebatadamente é responder fasta el Rey aver su consejo sobre ello. E los de Vizcaya se tovieron por bien contentos de la respuesta, é llegaron estonce todos al Rey, é le besaron la mano é le tomaron por su Señor. E luego le pidieron que les ficiere jura de les guardar sus fueros é privilegios segund que lo avia dicho, que asi era de fuero de se facer, é que esta jura se avia de facer en una iglesia que era á media legua de allí, que dicen Larrabezúa. E el Rey dixo que le placia; é tornó á la dicha Iglesia de Larrabezúa, é entró dentro, é fizo la dicha jura sobre el altar. E comió alli aquel dia, é fué á dormir á una villa que dicen Garnica; é ovo alli algunos de los Vizcaynos que decian al Rey quel, como Señor que venia nuevamente á tomar el señorío de Vizcaya, debía perdonar é facer perdon general de todos los maleficios que eran fechos del dia quel Rey Don Juan su padre, que era Señor de Vizcaya, finara, fasta aquel dia que ellos tomaran al dicho Rey Don Enrique por su Señor. Empero finalmente el Rey ovo su acuerdo con los de su Consejo é con los mayores

de Vizcaya, que esto seria muy grand mal é ocasion para facerse muchos males, que cada vez quel Señor de Vizcaya moriese, en quanto viniese el Señor nuevo á tomar la dicha tierra, en atrevimiento del tal perdon se farian muchos maleficios, é acordó de los non perdonar, antes mandó que ficiere justicia de los mal fechores que en tales casos avian caído despues quel regnara, do quier que los pudiesen aver.

E otro dia el Rey partió de Garnica, é fué para la villa de Bermeo, que es orilla de la mar; é el dia despues que y llegó, fué á oír misa á una Iglesia de la villa que dicen Sancta Ofemia, do los Señores de Vizcaya acostumbraron facer jura de guardar los privilegios de la dicha tierra é villa de Bermeo. E los de la villa traxeronle delante del altar de la dicha Iglesia tres arcas, do estaban los privilegios de la dicha villa, é pidieronle por merced que le ploguiese de les jurar que les serían guardados segund que en ellos se contenia. E el Rey puso las manos sobre el altar, é dixo quel les juraba de les guardar sus buenos usos é buenas costumbres, é los privilegios, segund que les fueran guardados por sus antecesores. E si por el Rey Don Pedro, é el Rey Don Juan, su padre, que fueron Señores de Vizcaya, non les fueron guardados, é fueran en ello agraviados, que lo mostrasen, quel lo mandaria enmendar. E los de la villa de Bermeo porfiaban que fuese su merced en todas guisas de ge los guardar, segund se contenia en ellos; é el Rey dixoles quel non sabia qué se contenia en aquellos privilegios que ellos alli tenian; pero que les confirmaba é juraba de les guardar todos los privilegios que ellos tenian, segund les fueran guardados de sus antecesores; é mas lo que dicho avia, si algund agravio les fuera fecho en tiempo del Rey Don Pedro, é del Rey Don Juan, su padre, de ge le facer enmendar. E los de Bermeo non se tenian por contentos; empero el Rey non les quiso facer otra jura, ca decia que non ge la debia facer.

Otrósi le pidieron por sí, é en nombre de las tierras é villas de Vizcaya que suelen pagar pedido al Señor, que fuese su merced de les non mandar pagar este pedido, salvo del dia quel fuera tomado por Señor, segund ge lo pidieran en la junta de Arechabalaga; é el Rey les respondió quel les faria merced á ellos, é á los de las otras villas é tierras de Vizcaya; empero quel su pecho á él debido non le quitaria, ca non le parecia que era razon que por el Señor de Vizcaya non venir tan aina á rescivir su Señorío, que perdiese sus rentas é sus derechos. Empero dixo el Rey que en esta razon él avria su acuerdo é consejo, é les responderia si alguna gracia acordase de les facer.

E de Bermeo partió el Rey, é vino para Garnica, do primero avia estado, ca por y era camino para la tornada en Castilla; é allí le requirieron los mas de Vizcaya que les otorgase el riepto; é algunos de los de Vizcaya lo contradecian, diciendo que alli nunca oviera riepto, nin se acostumbraba, é que otras penas é castigos avia alli de fuero en lu-

gar del riepto, quando caso acaesciese. E sobre esto ovieron grand porfia, los unos diciendo quel Rey faria su servicio en les dar riepto; é que si en tiempo de los otros señores de Vizcaya non le ovo, esto fué por quanto los Señores que fueron de Vizcaya non querian que los sus vasallos de Vizcaya fuesen á la Corte del Rey, nin andoviesen diciendo riepto, nin pidiendo justicia ante otro alguno, salvo delante dellos; é por tanto pusieron otras penas en lugar de riepto. Empero, pues, la tierra de Vizcaya era ya de la Corona Real, querian é pedian justicia é riepto delante el Rey, segund le avian los de Castilla é Leon. E decian los que demandaban el riepto que si el Rey aquel dia estando en Garnica non les otorgase el dicho riepto, que non le podia otorgar estando en Castilla, salvo tornando otra vez á Vizcaya é haciendo junta en Garnica. E el Rey ovo su consejo estando cerca de un grand roble do suelen los Alcaldes de Vizcaya juzgar, é el Señor de Vizcaya ordenar sus fueros, é dixo asi: quel otorgaba en la dicha tierra de Vizcaya riepto, segund le avian los fijosdalgos en Castilla é en Leon, seyendo los de la dicha tierra de Vizcaya ayuntados en aquel lugar; é si las dos partes dellos estoviesen en uno acordados á que oviese riepto, que le oviesen de aquel dia quel estas palabras dixo en adelante; é que aquel dia que la junta para esto fuese fecha estoviese en la dicha junta el su Prestamero de Vizcaya presente con ellos, porque se supiese que las dos partes de la tierra querian el riepto. E asi se tovieron por pagados los que demandaban el dicho riepto. E luego dende á pocos dias quel Rey partió de Vizcaya, llegaron en el dicho lugar el Prestamero é los de la tierra, é los mas pidieron el riepto é consintieron en ello: é de aquel dia ha riepto Vizcaya.

E dende el Rey vino á Durango, otra villa de Vizcaya; é otro dia á Vitoria, una villa muy buena quel Rey ha en Alava; é fué su camino para Burgos, é non tardó allí, por quanto la cibdad é la tierra non estaba sana, que avia en ella pestilencia de enfermedad. E fué para Madrid, do avia ordenado facer sus Cortes; é desque y llegó, por quanto los que avian de venir á las Cortes non eran ayuntados tan aina, fué á Toledo á facer complimientos por el Rey Don Juan su padre, é fueron con él Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, é Don Lorenzo Suarez de Figueroa, Maestre de Santiago, é otros Caballeros. E los complimientos fechos en Toledo, tornóse para Madrid, é andaba á monte por esa comarca, é en tierra de Segovia (1) en quanto las Cortes se ayuntaban.

CAPÍTULO XX.

Como en este año algunos marineros de Castilla fueron á las islas de Canarias.

En este Año, estando el Rey en Madrid, ovo nuevas como algunas gentes de Sevilla é de la costa

(1) En el Pardo y en el Real de Manzanares, que es tierra de Segovia.

de Vizcaya é de Guipuzcoa armaron algunos navios en Sevilla, é levaron caballos en ellos, é pasaron á las islas que son llamadas Canarias, como quier que ayán otros nombres, é anduvieron en la mar fasta que las bien sopieron. E dixeron que fallaran la isla de Lencarote, junta con otra isla que dicen la Graciosa, é que duraba esta isla en luengo doce leguas. Otrósi la isla de Forteventura, que dura veinte é cinco leguas. Otrósi la isla de Canaria la grande, que dura veinte é dos leguas en luengo, é ocho en ancho. Otrósi la isla del Infierno (2), que dura veinte é dos leguas en luengo, é mucho en ancho. Otrósi la isla de la Gomera, que dura ocho leguas, é es redonda. E á diez leguas de la Gomera ay dos islas, la una dicen del Fierro, é la otra de la Palma. E los marineros salieron en la isla de Lencarote, é tomaron el Rey é la Reyna de la isla, con ciento é sesenta personas, en un lugar, é trajeron otros muchos de los moradores de la dicha isla, é muchos cueros de cabrones, é cera, é ovieron muy grand pro los que allí fueron. E enviaron á decir al Rey lo que allí fallaron, é como eran aquellas islas ligeras de conquistar, si la su merced fuese, é á pequeña costa.

CAPÍTULO XXI.

Como el Rey se asentó en sus Cortes, é lo que dixo aquel dia.

En el mes de Noviembre (3) deste año, despues que los Señores é Perlados é Caballeros é Procuradores de las cibdades é villas del Regno eran ayuntados en la villa de Madrid, el Rey se asentó en sus Cortes (4), é dioxelos como avia cumplido los catorce años, é que tenia ya su regimiento, é era fuera de la tutoria; é que era su voluntad de guardar los privilegios é libertades que los del su Regno avian, é que asi ge los confirmaba. Otrósi dixo quel revocaba todo lo que era fecho é ordenado por los sus Tutores é Regidores; é que les rogaba que catados los sus menesteres que avia de cumplir, asi de las tierras é mercedes é mantenimientos é tenencias que partia con los de su Regno, como para pagar algunas debdas que su padre dexara, que le quisiesen servir con alguna ayuda é servicio quel Regno le ficiere. E los que y estaban aquel dia le respondieron, que ellos veian muy buen dia en quel avia tomado é tomaba el regimiento de los sus Regnos, é le tenian en merced lo quel decia que les confirmaba sus privilegios é libertades. E á lo que pedia

(2) Llama del Infierno á la isla de Tenerife por el volcan que hay en ella.

(3) Por Alvalá de 2 de Nov. concedió el Rey Don Enrique á Gil Gonzalez Dávila la aldea del Puente del Congosto, con Cespadosa, que era del término de Avila, en remuneracion de los muchos servicios que hizo al Rey Don Juan, su padre, y le estaba haciendo á él. Rui Lopez lo fizo escrebir por mandado del Rey nuestro señor. Yo el Rey. Ariz, Hist. de Avila, fol. 10.

(4) Se habian empezado á 15 de Nov., con cuya data en las Cortes de Madrid confirmó los privilegios de la villa de Bilbao, añadiendo de nuevo, que en el puerto de Portugalete, ni en la barra, ni en la canal, ni en Santurce, ni en Arregunaga, non oviese precio ninguno de nave ni de bajel que fuese ó volviere de dicha villa, pagando las costumbres é derechos del Señor.

quel Regno le sirviese con alguna contia, que le pedian por merced que les quisiese dar algund espacio para acordar en ello, é que ellos le responderian en aquella manera quel fuese contento, segund complia á su servicio é provecho de los sus Regnos. E aquel dia non ovo mas.

CAPÍTULO XXII.

Como el Rey se asentó otro dia en las Cortes, é la respuesta quel Regno le dió.

Despues desto el Rey se asentó otro dia en las Cortes, é los Señores Duque, é Perlados, é Maestrés, é Condes, é Ricos omes, é Caballeros, é los Procuradores de las cibdades é villas del Regno, que allí estaban, le dixeron: aquellos avian acordado de le responder á lo quel dixera en el primer asentamiento que ficiera en estas Cortes. E por quanto solia ser en las Cortes del Rey su padre, é de los Reyes donde él venia, grand porfia entre los Procuradores del Regno qual fablaria primero, señaladamente entre las cibdades de Burgos é Toledo, acordaran de le responder por un escripto, el qual daban al su Chanciller del sello de la poridad que le leyese delante dél; el qual escripto decia asi:

« Señor: Los Procuradores de las cibdades é villas é logares de vuestros Regnos que aqui son venidos por vuestro mandado á estas vuestras Cortes, veyendo vuestra entencion en lo que les distes á entender en el primer asentamiento que en estas Cortes tovistes, porque les dixistes, primeramente, que erades ya en edad cumplida de catorce años, é que de aqui adelante queriades tomar el gobernamiento de los vuestros Regnos, é non vos regir por Tutores: á esto vos responden, que ellos todos agradescen á Dios por vos ser ya en edad de poder regir vuestros Regnos, por quanto este tiempo pasado de las vuestras tutorias se oficieron algunas cosas en el regimiento de que vino asaz costa é daño é enojo al vuestro Regno; é fian de Dios é de su merced quel vos dará gracia por que vos podades regir bien lo quel vos encomendó. E vos piden por merced, que magüera los derechos é la costumbre del Regno vos otorgan que podades tomar el regimiento cumplidos vosco buenos consejeros, asi Perlados, como Señores é Caballeros, é buenos Omes de cibdades é villas, que amen é teman á Dios, é que con su consejo fagades aquellas cosas que ovieredes de ordenar en los vuestros Regnos, que sean á servicio de Dios é vuestro, é provecho é defendimiento é buena andanza de los vuestros Regnos é de los vuestros vasallos. Otrósi, Señor, á lo que vos dixistes, que les confirmabades los privilegios é gracias é mercedes é libertades que avian de los Reyes vuestros antecesores, segund que les fuera guardado: á esto, Señor, vos responden que vos lo agradescen é tienen en merced señalada, é ruegan á Dios que vos acreciente la vida con acrecentamiento de honra; é asi vos piden por merced

que ge los guardedes, é mandedes guardar los dichos privilegios é mercedes é libertades que han de los Reyes vuestros antecesores; ca contra muchos dellos les pasan los vuestros Oficiales. Otrósi, Señor, á lo que les dixistes, que les mostrariades las cuentas de la vuestra Casa, é de las despensas que facedes, é segund aquello querriades que vos sirviesen porque vos pudiesedes mantener vuestro estado, é el de la Reyna, vuestra muger, nuestra Señora, é del Infante Don Ferrando, vuestro hermano, é de los otros Señores é Caballeros, é tierras é mercedes é tenencias de los castillos del Regno: á esto, Señor, vos responden que ellos é quanto han estan prestos á vuestro servicio, é para vos servir dello cada que la vuestra merced fuere; empero, Señor, dicenvos que primeramente sea la vuestra merced de querer temprar estos fechos é despensas tales, porque el Regno es muy menguado de gentes para pechar é cumplir grandes quantias, por las muchas mortandades que en él ha habido é ha hoy en muchas cibdades é villas, é por muchas pérdidas é daños quel Regno rescivió despues aca quel Rey Don Alfonso vuestro visabuelo finó. E por ende vos piden por merced que los mantenimientos é mercedes que vos dades á Señores é á otras personas del Regno, se ordenen en guisa que lo pueda el Regno cumplir. Otrósi, Señor, á lo que atañe á las tierras que los Señores é Caballeros é Escuderos del Regno tienen de vos, segund quel Rey Don Juan, vuestro padre, que Dios perdona, con consejo del Regno lo ordenó en las Cortes que fizo en Guadalfajara: á esto, Señor, dicen que está muy bien; empero que hay una costumbre que se usa en el vuestro Regno, de la qual vos non sodes mejor servido, é los Ricos omes é Señores é Caballeros facen muy grandes costas, las quales tornan á se cumplir de las vuestras rentas; que es esto: Vos ponedes á un Señor cien lanzas, á razon de mil é quinientos maravedis la lanza, segund el Rey Don Juan vuestro padre lo ordenó en las Cortes que fizo en Guadalfajara (1); é aquel Señor toma caballeros é escuderos vuestros vasallos en cuenta destas cien lanzas, é dales de acostamiento estos cien é cincuenta mil maravedis que le vos dades: asi que las cien lanzas de los caballeros é escuderos vuestros Vasallos que toman este acostamiento, resciven tres mil maravedis por lanza, mil é quinientos de vos, é otros mil é quinientos del Señor que les dá el acostamiento, é para vuestro menester todas non son mas de cien lanzas; é asi ha grand engaño, é do vos tenedes que levades con vusco quatro mil lanzas á una guerra é menester que cumple en defendimiento del Regno, tornanse á dos mil lanzas, é el defendimiento del Regno menoscabase mucho por ende: é asi, Señor, vos pide afincadamente todo el Regno por merced, que querades proveer sobre ello. Otrósi, Señor, pues avedes ago-

(1) Véase la Crónica de Don Juan I. Año 1390, cap. 6.